



**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/032/2026
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
27 FEB 2026
15:58h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80; se adiciona el párrafo segundo al artículo 14, la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 103, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

Lo anterior para que, sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

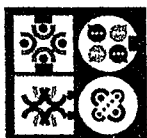
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

RECIBIDO
27 FEB 2026
DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL
Y COMUNICACIÓN





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80; se adiciona el párrafo segundo al artículo 14, la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 103, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca constituye la entidad federativa con mayor diversidad lingüística del país, al albergar una multiplicidad de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuya identidad se expresa, entre otros elementos, a través de sus lenguas originarias.

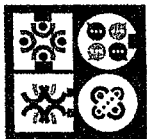
En ese contexto, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizando su derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y cultura. Dicho precepto no solo consagra un reconocimiento identitario, sino que impone una obligación positiva a todas las autoridades para generar condiciones reales de ejercicio de tales derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, amplía ese reconocimiento al establecer que el Estado es pluricultural y tiene el deber de promover el respeto, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural de la entidad¹.

¹ Artículo 16. ...

...
...
...





En consecuencia, la diversidad lingüística no es una concesión política, sino un mandato constitucional que exige materialización institucional.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas son lenguas nacionales con la misma validez que el español, y que el Estado debe garantizar su uso en todos los ámbitos de la vida pública².

El ordenamiento en comento reconoce expresamente el derecho de las personas hablantes a comunicarse en su lengua en espacios institucionales, así como la obligación de las autoridades de generar condiciones para su preservación y desarrollo.

Por tanto, si las lenguas indígenas tienen la misma validez que el español en términos legales, resulta congruente que la máxima tribuna del Estado permita su expresión directa, regulada y ordenada.

En el ámbito internacional, México ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, instrumento que forma parte del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Federal.

Dicho Convenio establece la obligación de los gobiernos de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones que les afecten, así como de proteger sus instituciones, culturas y formas de vida. En ese sentido, la participación en espacios legislativos constituye una manifestación directa de ese derecho³.

...
...
...
...
...
...
...

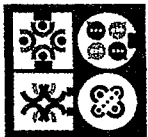
Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

2 **ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte

3 Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:





Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado⁴, así como a conservar y fortalecer sus instituciones y tradiciones.

De igual manera, la Declaración de Los Pinos (Chapoltepek), adoptada en el marco del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, reafirma el principio de "Nada para nosotros sin nosotros"⁵, consolidando el estándar internacional de participación directa y efectiva en decisiones públicas.

En consecuencia, permitir la participación intercultural ciudadana en el Congreso del Estado no solo armoniza la normativa interna, sino que da cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Es pertinente señalar que en el 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual exhortó respetuosamente a los Congresos Locales de las treinta y dos entidades federativas a considerar la adopción de la iniciativa denominada "Las Lenguas toman la Tribuna", con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional⁶.

En ese contexto, la presente iniciativa, no solo armoniza el marco reglamentario interno con los principios constitucionales de diversidad lingüística, sino que atiende también a un llamado institucional de carácter federal, orientado a fortalecer la presencia y visibilizar las lenguas originarias en los órganos legislativos del país.

Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Oaxaca se suma desde el ámbito de su competencia y autonomía normativa, a una política pública nacional de reconocimiento y revitalización lingüística, dotando de sustento reglamentario permanente a un mecanismo de participación intercultural.

a) ...

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

...

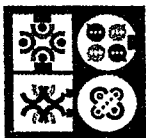
4 Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

5 Centralidad de los pueblos indígenas — "Nada para nosotros sin nosotros", según el principio de la libre determinación; el derecho a utilizar, desarrollar, revitalizar y transmitir a las generaciones futuras, de forma oral y escrita, lenguas que reflejen las ideas y los valores de los pueblos indígenas, sus identidades y sistemas de conocimientos y culturas tradicionales; la igualdad de trato de las lenguas indígenas con respecto a otras lenguas; y la participación efectiva e inclusiva de los pueblos indígenas en la consulta, la planificación y la ejecución de procesos basados en su derecho al consentimiento libre, previo e informado desde el comienzo de toda iniciativa de desarrollo, así como el reconocimiento de las barreras y los problemas específicos que encuentran las mujeres indígenas, cuya identidad, tradiciones culturales y formas de organización social mejoran y fortalecen las comunidades en que viven.

6 https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI_0772.pdf?v=MQ==





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

En este orden de ideas, el propio Reglamento Interior del Congreso, reconoce como principio rector la diversidad lingüística; sin embargo, el artículo 14 limita actualmente el uso de la tribuna a Diputadas, Diputados y servidores públicos, lo que impide la participación formal de personas civiles hablantes de lenguas indígenas; por tanto, existe una disonancia normativa entre el principio reconocido y su materialización práctica.

De ahí que la presente reforma tenga como finalidad, armonizar el Reglamento con sus propios principios rectores, incorporando una excepción reglamentaria que permita la participación intercultural ciudadana bajo parámetros de orden parlamentario.

Ahora bien, el reconocimiento constitucional y convencional de los derechos lingüísticos exige su traducción en mecanismos institucionales concretos. La mera proclamación normativa resulta insuficiente si no se acompaña de ajustes reglamentarios que permitan el ejercicio efectivo de tales derechos dentro de los órganos del Estado; en consecuencia, corresponde a esta Soberanía adecuar su marco reglamentario interno para armonizar el principio de diversidad lingüística con la dinámica parlamentaria.

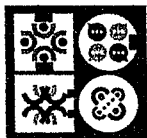
En ese sentido, el Poder Legislativo no solo tiene la facultad de legislar en materia de derechos lingüísticos, sino también la responsabilidad institucional de generar espacios de reconocimiento, promoción y difusión de las lenguas indígenas desde este órgano legislativo, en su carácter de representante directo de la soberanía popular. La tribuna del Congreso constituye el espacio simbólico y democrático de mayor relevancia en la vida pública del Estado; por tanto, permitir que en ella resuenen las lenguas originarias implica reconocerlas como parte viva del debate público y del quehacer institucional.

Así, la reforma propuesta al artículo 14, introduce la posibilidad excepcional de autorizar el uso de la tribuna a personas civiles hablantes de lenguas indígenas u originarias, bajo parámetros de orden y regulación parlamentaria.

De manera correlativa, la modificación al artículo 80 establece que el orden del día incluirá un punto denominado "Participación Intercultural Ciudadana", asegurando una intervención con duración máxima de cinco minutos, con la finalidad de visibilizar, promover y fortalecer la diversidad lingüística, cultural e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; garantizando además la traducción e interpretación correspondiente, además de precisar que dicha participación no generará debate parlamentario.

Por su parte, la adición de la fracción V al artículo 103, integra formalmente esta figura dentro de la estructura normativa del Reglamento, otorgándole reconocimiento institucional permanente.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

Es importante destacar que la medida no altera la naturaleza deliberativa del Congreso, toda vez que no genera debate parlamentario ni incide en los procesos de votación, sino que constituye un espacio regulado de expresión intercultural.

Por lo que más allá de la armonización normativa y del cumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales, la reforma propuesta encuentra sustento en una concepción sustantiva de la democracia; en efecto, el Estado constitucional contemporáneo no se limita a garantizar procedimientos formales de representación, sino que exige el reconocimiento efectivo de la pluralidad cultural como componente esencial del pacto democrático.

En este contexto, la democracia contemporánea exige el reconocimiento efectivo de la pluralidad cultural como elemento sustantivo del Estado constitucional.

En tal virtud, abrir la tribuna del Congreso a personas civiles hablantes de lenguas originarias representa:

- Un acto de justicia histórica frente a procesos de exclusión estructural
- Una acción concreta de inclusión institucional
- Una manifestación del principio de igualdad y no discriminación
- Una expresión real del pluralismo democrático

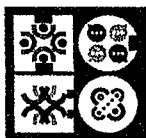
No se trata únicamente de permitir una intervención simbólica, sino de reconocer que las lenguas indígenas forman parte de la soberanía popular que este Congreso representa.

Cabe destacar que, en atención al principio constitucional de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y considerando que las mujeres indígenas han enfrentado históricamente condiciones estructurales de exclusión tanto por razones de género como de pertenencia cultural, la presente reforma incorpora un criterio de alternancia igualitaria en las participaciones interculturales, procurando que en una sesión intervenga una mujer y en la siguiente un hombre.

Si bien esta figura no constituye un mecanismo de representación política sujeto al principio de paridad previsto en el artículo 41 constitucional, sí configura una acción afirmativa orientada a garantizar un equilibrio en el reconocimiento intercultural dentro del espacio institucional del Congreso.

En virtud de lo expuesto, y en consideración del mandato constitucional, la legislación nacional vigente y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, se propone reformar los artículos 14 y 80, así como adicionar la fracción V al artículo 103, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de instituir la "Participación Intercultural Ciudadana" como mecanismo





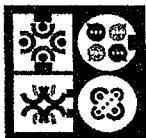
permanente de visibilización y fortalecimiento de la diversidad lingüística en la máxima tribuna del Estado.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Oaxaca reafirma su carácter plural, intercultural e incluyente, permitiendo que las lenguas originarias no sólo sean reconocidas en el texto constitucional, sino escuchadas en el corazón mismo de la deliberación democrática.

Para una mayor comprensión de la propuesta de reforma, a continuación el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. El uso de la tribuna del Congreso le corresponderá exclusivamente a los Diputados y a los servidores públicos, que conforme a la Ley y el presente Reglamento, comparezcan ante el Congreso para el desahogo de algún tema específico. <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 14. ... De manera excepcional, podrá autorizarse el uso de la tribuna a personas civiles hablantes de lenguas indígenas u originarias del Estado de Oaxaca, en términos del presente Reglamento.
ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 80. ... El orden del día incluirá un punto denominado "Participación Intercultural Ciudadana". La intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos y deberá versar exclusivamente sobre temas de interés general vinculados a la preservación, promoción, revitalización o difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como sobre la identidad cultural y patrimonio lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado; se garantizará la traducción e interpretación correspondiente. La participación no generará debate parlamentario. Las intervenciones se organizarán bajo un criterio de alternancia igualitaria entre mujeres y hombres, asegurando que en una sesión intervenga una mujer y en la





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 103. En las sesiones ordinarias, el orden del día se integrará con los asuntos con los que se dará cuenta al Pleno, dispuestos de la siguiente manera: I. a la IV. ... <i>Sin correlativo</i> V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...	siguiente un hombre, en atención al principio de igualdad sustantiva. ARTÍCULO 103. ... I. a la IV. ... V. Participación Intercultural Ciudadana; VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 80; se adiciona el párrafo segundo al artículo 14, la fracción V recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 103, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

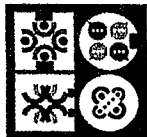
De manera excepcional, podrá autorizarse el uso de la tribuna a personas civiles hablantes de lenguas indígenas u originarias del Estado de Oaxaca, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día.

El orden del día incluirá un punto denominado "Participación Intercultural Ciudadana".

La intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos y deberá versar exclusivamente sobre temas de interés general vinculados a la preservación, promoción, revitalización o difusión de las lenguas indígenas u





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

originarias, así como sobre la identidad cultural y patrimonio lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado; se garantizará la traducción e interpretación correspondiente. La participación no generará debate parlamentario.

Las intervenciones se organizarán bajo un criterio de alternancia igualitaria entre mujeres y hombres, asegurando que en una sesión intervenga una mujer y en la siguiente un hombre, en atención al principio de igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 103. ...

I. a la IV. ...

V. Participación Intercultural Ciudadana;

VI. Iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ayuntamientos, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de los diputados y de los ciudadanos del Estado;

VII. Propositiones con Punto de Acuerdo;

VIII. Dictámenes a discusión con proyectos de Ley o Decreto;

IX. Dictámenes a Propositiones con Punto de Acuerdo, y;

X. Asuntos generales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 27 de febrero de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

